

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 09 de octubre de 2020. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término de traslado de la demanda la apoderada de las demandadas Bernarda Jola Martínez y María Natividad Jola De Romero presentó excepción previa de inexistencia de los demandados y contestó la de demanda; igualmente la apoderada de la parte actora presentó escrito de corrección y aclaración de demanda. Provea



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

Rad. 2019-0133

Proceso Pertenencia rural

Demandante: José Abel Cristancho y otros.

Demandado: Desiderio Jola Cañón y otros.

Decisión: Agrega al expediente e integra la demanda con la corrección y aclaración.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Visto el Informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito de excepción previa denominada por la apoderada de las demandadas Bernarda Jola Martínez y María Natividad Jola De Romero “*INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS*” y el escrito de contestación de la demanda.

2. Tramítese la excepción previa conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P. una vez vencido el traslado de la corrección de la demanda conforme lo dispone el numeral 3 del artículo, ídem.

3. De otro lado y una vez revisada la corrección y aclaración de la demanda ésta reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P. por lo que ha de admitirse conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P., intégrese la misma a la demanda, y su subsanación y notifíquese por estado a las

CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

demandadas Bernarda Jola Martínez; María Natividad Jola De Romero y su apoderada y córraseles traslado por el término de 10 días, los cuales correrán pasado 3 días desde la notificación por estado.

4. A los demás demandados se notificará personalmente junto con la demanda y su subsanación y correrá traslado en la forma y por el termino señalado para la demanda inicial. – numeral 4, ejusdem-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITR la corrección y aclaración de demanda presentada el 4 de marzo de los corrientes por la parte actora e intégrese a la demanda y su subsanación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente junto con la demanda y su subsanación el presente auto a los demandados, en lo que respecta a la corrección y aclaración de la demanda, que no han sido notificados personalmente y córrase traslado conjunto por 20 días de la corrección y aclaración de la demanda. – numeral 4, artículo 93 del C.G.P.-

TERCERO: NOTIFICAR por estado la admisión de la corrección y aclaración de la demanda a las demandadas Bernarda Jola Martínez; María Natividad Jola De Romero y su apoderada y córrase traslado por el término de 10 días los cuales correrán pasados 3 días desde la notificación por estado. - numeral 4, ídem-

CUARTO: AGRÉGUESE Y TRAMITASE la excepción previa denominada por la parte demandada “*INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS*”

conforme el numeral 2 de la parte motiva de esta providencia.

QUINTO AGRÉGUENSE al expediente la contestación de la demanda elevada a través de apoderada por Bernarda Jola Martínez y María Natividad Jola de Romero por medio de la cual se opone a las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Por Secretaria hagase las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 68
De hoy ~~14~~ **de octubre de 2020**
El Secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

